



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
"SAN PEDRO DE HUACA"

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
"SAN PEDRO DE HUACA"

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN – CM - GADMSPH No. 003 (15 - 03 - 2023)

#### MOTIVACIÓN

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, según lo que establece el Art. 57 del COOTAD, atribuciones del Concejo Municipal, específicamente en su literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; **CONSIDERANDO.- QUE**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) trata de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.- **QUE**, el Art. 57 del COOTAD literal d) referente a la expedición de acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. **QUE**, la Constitución de la República en su Art. 426 establece que: (...) Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos (...) **QUE**, la Constitución de la República en su Art. 326 se refiere a: (...) El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: numeral 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley (...) **QUE**, el Código de Trabajo Ecuatoriano en su parte pertinente establece: Art. 220.- Contrato colectivo. - Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados. **QUE**, el Código de Trabajo Ecuatoriano en su parte

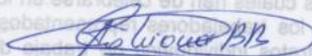


GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
"SAN PEDRO DE HUACA"

**SECRETARIA GENERAL**

pertinente establece; Art. 221.- Asociación con la que debe celebrarse el contrato colectivo.- En el sector privado, el contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse con el comité de empresa. De no existir éste, con la asociación que tenga mayor número de trabajadores afiliados, siempre que ésta cuente con más del cincuenta por ciento de los trabajadores de la empresa. En las instituciones del Estado, entidades y empresas del sector público o en las del sector privado con finalidad social o pública, el contrato colectivo se suscribirá con un comité central único conformado por más del cincuenta por ciento de dichos trabajadores. En todo caso sus representantes no podrán exceder de quince principales y sus respectivos suplentes, quienes acreditarán la voluntad mayoritaria referida, con la presentación del documento en el que constarán los nombres y apellidos completos de los trabajadores, sus firmas o huellas digitales, número de cédula de ciudadanía o identidad y lugar de trabajo. **QUE**, existe Informe Técnico No. 024 y AJ - 2023 emitido por Procuración Sindica del GAD Municipal de fecha 14 de marzo del 2023, con asunto: **INFORME – PROYECTO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO. QUE**, existe Informe Técnico administrativo Financiero No. 02 – AF – 2023, de fecha 14 de marzo del 2023, con asunto: **ELABORACION DE CUADROS COMPARATIVOS PARA SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO DE HUACA. QUE**, existe Informe Técnico No. 010 UTH- GADMSPH, emitido por la jefatura de Talento Humano de fecha 14 de marzo con asunto: **INFORME TÉCNICO PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y POSTERIOR FIRMA DEL PROYECTO DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GAD SAN PEDRO DE HUACA. RESUELVEN:** por UNANIMIDAD (Sr. Armando Huera, Sra. Sandra Narváez, Ing. Edwin Reina, MsC. Silvana Sierra, Ing. Alexis Vizcaino, Sr. Alcalde) **AUTORIZAR CONTINUAR CON EL PROCESO DE GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN PARA POSTERIOR FIRMA DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, PREVIO INFORME FAVORABLE DEL DICTAMEN DEL MINISTERIO DE FINANZAS E INFORME DE CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO...** Se procede a su notificación.

Atentamente,



Ab: Adriana Amparo Benavides  
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
"SAN PEDRO DE HUACA"  
**SECRETARIA GENERAL**

---

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Certifica: Que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria del 15 de marzo del 2023; en atención a lo dispuesto en los Arts. 7, 57 literal a) y 323 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.